

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 9 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el medidas cautelares y solicitud de mandamiento sobre la obligación de hacer.

La secretaria,  
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120130006000  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DTE: NÉSTOR EDUARDO ZAMBRANO RINCÓN.  
DDA: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CARRILLO  
MOLINA.

Valledupar, 12 de enero de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre medidas cautelares y solicitud de mandamiento sobre la obligación de hacer.

**A U T O :**

NÉSTOR EDUARDO ZAMBRANO RINCÓN, por conducta de apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago, con relación a la obligación de hacer (pago de seguridad social en pensión) y decretar medidas cautelar, contra la asociación ejecutada, el título ejecutivo que se aduce es la sentencia proferida por este despacho el 04 de noviembre de 2016, modificada en el numeral quinto por la Sala Laboral H.T.S de Valledupar en sentencia de 17 de febrero de 2021, en la que se condenó a la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIO DEL EDIFICIO CARRILLO MOLINA.

**CONSIDERACIONES**

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

La sentencia de primera instancia proferida el 04 de noviembre de 2016, este juzgado, fue modificada en su numeral Quinto, por el Superior H.T.S de Valledupar Sala Laboral, en sentencia de 17 de febrero de 2021; condenando a la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIO DEL EDIFICIO CARRILLO MOLINA, a realizar las cotizaciones a pensión correspondientes a todo el tiempo de la relación laboral a favor de NÉSTOR EDUARDO ZAMBRANO RINCÓN.

Ahora bien, este despacho, el 07 de septiembre de 2021 se acede a librar mandamiento de pago a favor del ejecutante respecto a la obligación de dar y se abstuvo de ordenar la obligación de hacer (pago de aporte a Seguridad Social en Pensión) en razón que el memorialista no indicó el fondo o administrador de pensiones a la cual deseaba el pago de aportes o cotizaciones de pensión.

Ya allegado por el ejecutante, el memorial solicitado en provincia anterior, en el cual indicó a este juzgado el fondo de pensiones en el que desea se realicen las cotizaciones; esto es LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES “COLPENSIONES”, no existe impedimento alguno para librar esa orden de pago, por la obligación de hacer contenida en la sentencia en comento.

Ahora bien, como la solicitud de medida cautelar, cumple con los requisitos del artículo 101 del C.P.T y la S.S., es procedente decretarla, eso con relación a las obligaciones de dar contenidas en auto anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de NÉSTOR EDUARDO ZAMBRANO RINCÓN y en contra de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIO DEL EDIFICIO CARRILLO MOLINA, por la obligación de hacer consistente en realizar las cotizaciones a pensión correspondientes a todo el tiempo de la relación laboral.

**SEGUNDO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren o llegaran a encontrar en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., o en administración fiduciaria que la ejecutada la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIO DEL EDIFICIO CARRILLO MOLINA, identificada con el Nit 824.224.640-1 representante legal por el señor LUIS ALBERTO TORRENEGRA o quien haga sus veces, en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, hasta por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$14.673.226).

**CUARTO:** Notifíquese personalmente esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**

Proyectó: Mario Q.

